

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habilitado al cobro de suscripciones. Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas o sellos de franqueo al Editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DISCURSO

DE S. M. LA REINA DONA ISABEL II

A LAS CORTES DEL REINO  
en el acto de su apertura,  
al Senado y al Congreso de los Diputados,  
por comisión especial de S. M., por el  
Presidente del Consejo de Ministros,  
el dia 1.º de mayo de 1857.

Señores Senadores y Diputados;

Nunca ha sido más grande mi satisfacción al verme en medio de vosotros después de los disturbios que han agitado y conmovido el Reino. Pero confío en la Divina Providencia que aun ha de ser mayor esta satisfacción mia, cuando con vuestra cooperación y esfuerzos veamos borrada de todos los corazones la memoria de aquellos tristes sucesos, del mismo modo que se halla borrada en el mío. Solo así lograremos unir en un fin común á todos los españoles, y restablecer á nuestra Patria en el alto lugar que le corresponde y de que solo pueden hacerla descendier la división y la discordia entre sus mismos hijos.

Con el mayor consuelo de mi corazón os anuncio el restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede. Allanadas por mi Gobierno las dificultades que se oponían a tan deseado suceso, he enviado a Roma un Embajador que, a nombre mio, estreche los vínculos sagrados que unen á la Monarquía española con el Padre comun de los fieles.

Tambien tengo la mayor satisfacción en anunciaros que se han restablecido felicemente las relaciones con nuestro antiguo aliado el Emperador de todas las Rusias.

Con la República Mexicana se han interrumpido las relaciones diplomáticas á consecuencia de acontecimientos desplorables. Espero que esta interrupción no será duradera: la Nación y el Gobierno Mexicano no querrán asociarse, y han comenzado ya á dar muestras de ello, á actos tan contrarios á la justicia como á la humanidad, dejándolos impunes, ni obligar á España con quien tantos lazos los unen, á exigir la reparación de aquellos agravios.

Con todas las demás Naciones, se conservan sin alteración la antigua buena correspondencia y amistad.

El estado interior de la Monarquía es, en cuanto cabe, satisfactorio. La escasez de las subsistencias y los exorbitantes precios que alcanzaron los artículos de primera necesidad, han ocupado sin descanso á mi Gobierno, y la crisis, casi vencida, no inspira ya el recelo de las graves complicaciones y riesgos con que al principio amenazaba.

El sostento público y la seguridad interior se hallan completamente asianzados, y á su sombra se han hecho con toda libertad y sin disturbios las elecciones municipales y las de Diputados á Cortes. Tambien he podido entregarme sin recelo á los maternales impulsos de mi corazón, dando una amnistía política tan general y completa que no hubo un solo español excluido de sus beneficios y á quien no se hubiesen abierto las puertas de su Patria.

Mi Gobierno os dará cuenta circunstanciada de las medidas tomadas para el restablecimiento de las leyes que regían en 1854, y cuya observancia fue interrumpida por los acontecimientos de aquel año. La legalidad, el respeto á los poderes constitucionales, lo mismo que la conveniencia pública, exigían imperiosamente aquel restablecimiento.

Las provincias de Ultramar lo mismo en América que en Asia, prosperan y crecen en riqueza y bienestar á la som-

bra de una Administración protectora y tutelar, y sus habitantes recogen el fruto debido á la acrisolada fidelidad que los ha librado del cúmulo de males en que otros se hallan envueltos.

El Ejército y la Armada, que con su acreditado valor y disciplina tantos servicios han prestado en todos tiempos al Trono y al Estado, me han merecido siempre especial benevolencia y atención, y mi Gobierno se desvela por mantener la fuerza pública en la situación que reclaman sus merecimientos y los altos fines á que está destinada.

Se ha restablecido en toda su fuerza y vigor, como lo exigian mi palabra Real y mi religiosidad, el Concordato celebrado con la Santa Sede, y se han dictado además otras disposiciones para restituir á la Iglesia aquella libertad de que la dotó su Divino Fundador, y que tan acatada ha sido en todos tiempos por el religioso pueblo español, y por mis gloriosos progenitores.

La necesidad imperiosa de acomodar los servicios públicos á las exigencias de la nueva situación, ha obligado á mi Gobierno á ordenar y poner en ejecución los presupuestos que os serán presentados, y á contratar un empréstito que, desahogando el Tesoro, hiciese bajar el excesivo interés del dinero y permitiese á los capitales emplearse en el fomento de la actividad nacional. De todo se os dará cuenta por mi Gobierno para la conveniente resolución.

Las obras públicas se han fomentado con esforzada actividad: así lo exigian su reconocida importancia y la necesidad de proporcionar trabajo á las clases menesterosas en la gran carestía de las subsistencias.

Tal es, Señores Senadores y Diputados, el estado general de la Monarquía; y confío en Dios que de día en día irá mejorando y creciendo con el respeto scrupuloso á las leyes, con la estabilidad mas necesaria que nunca despues de tantos años de disturbios, y con el afianzamiento de las instituciones constitucionales que así afirman y robustecen las prerrogativas del Trono como los fueros de la pública libertad.

Mi Gobierno os propondrá con este objeto una medida importante: la reforma del Senado; restringiendo las condiciones de admisión, uniendo la dignidad de Senador á los cargos mas elevados de la Iglesia y del Estado, introduciendo la herencia como un nuevo elemento de estabilidad y de fuerza, y como un medio de mantener y conservar de una manera permanente los gloriosos nombres de los que en los presentes y pasados tiempos han servido é ilustrado á su Patria.

Además de los presupuestos del año actual, se os presentarán oportunamente los del año próximo venidero. En ellos se propone mi Gobierno someter á vuestra aprobación las reformas y variaciones necesarias para nivelar los ingresos con los gastos públicos con recursos permanentes, y cuento con vuestra cooperación y esfuerzos para obtener un resultado, sin el cual ni la Hacienda ni el crédito pueden nunca llegar á su debido desarrollo.

La imprenta, regida hace tiempo por disposiciones interinas, reclama una ley fija y estable que, permitiendo la mas amplia discusión de los negocios públicos, la libertad de los abusos y estravios que tan frecuentemente la han comprometido. Esta ley se someterá á vuestra aprobación muy en breve.

Igualmente se os propondrán disposiciones importantes para dar á la enseñanza pública la estabilidad legal que ya es necesario darle; para remover los obstáculos que se oponen á la rápida ejecución de las obras públicas, y para enlazar con las grandes vías de comunicación de todas clases las carreteras provinciales y municipales, tan necesarias al desarrollo de la agricultura y del comercio.

No contribuirá menos a este resultado una ley sobre el régimen de las hipotecas que, quitando toda incertidumbre sobre el estado y las cargas de las propiedades inmuebles, facilite las transacciones sobre ellos, disminuya en consecuencia el interés de los préstamos, y movilice en cierto modo esta gran masa de valores casi estancada hoy con grandes perjuicios de la agricultura y de la industria.

Estas son, Señores Senadores y Diputados, las medidas principales que se os

someterán por mi Gobierno en esta legislatura, y espero que os consagres con ardor á su examen y aprobacion.

De esta manera, trabajando todos de consumo en el bien comun, dando al olvido los antiguos motivos de division y de discordia, y contando, como siempre, con los auxilios de la Divina Providencia, tengo la mas segura confianza de que muy en breve veremos á nuestra Patria próspera y feliz, que es, no lo dudo, vuestro noble y único propósito, así como es el mas ardiente deseo de mi corazón.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Para dar cumplimiento á una Real orden comunicada por el Esemo. Señor Ministro de la Gobernación, se hace preciso que en el término de ocho dias, remitan á este Gobierno los Alcaldes de esta provincia, un estado de los emigrados políticos que existan en los mismos, expresando en la nación á que pertenecen, oficio ó industria que ejercen y el tiempo de su residencia; en la inteligencia que, pasado dicho término sin haberlo verificado, se entenderá no haber alguno en los puntos que no remitan las notas pedidas.

Guadalajara 29 de abril de 1857.  
Matías Bedoya.

### CENSO DE POBLACION.

Habiendo consultado algunos Alcaldes si deben encargarse de todas las operaciones consiguientes á la formacion del censo de población, en los pueblos agregados de que se componen sus respectivos distritos, ó si cada pueblo debe hacerlas por sí mismo; he resuelto advertir, por medio del Boletín, para inteligencia de todos los que se encuentren en este caso, que los Alcaldes y Juntas de los distritos, son los que únicamente deben practicar estas operaciones, reclamando las cédulas necesarias al vecindario de toda la municipalidad que está á su cargo, pues que este goberne no se entiende, ni debe entender, con los pedaneos que solo ejercen las funciones que les señala el art. 88 de la ley de 8 de enero de 1845.

Guadalajara 20 de abril de 1857.  
—Matías Bedoya.

Siendo posible que la Superioridad señale dentro de breve tiempo el dia en que deba practicarse el empadronamiento general de la población del Reino, encargo á los Al-

caldes de la provincia, Presidentes de las Juntas municipales, tengan concluidos los trabajos preparatorios, pues en otro caso, y si por descuido ó indolencia, no hubiera en la operacion la simultaneidad debida, puede caberles la responsabilidad mas estrecha.

Guadalajara 25 de abril de 1857  
—Matías Bedoya.

Estando ya en poder de los Alcaldes las cédulas de inscripción, num. 4.º, que han de servir para el empadronamiento general, hé resuelto advertirles, que los estados número 2 y 4 se remitirán á todos los pueblos, dentro de breves días por el correo, así como el estado número 3, á todos aquellos que se hayan dividido en secciones para el efecto del empadronamiento.

Guadalajara 1.º de mayo de 1857.  
—Matías Bedoya.

El Esemo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en oficio de 15 d.l actual, me participa lo siguiente:

«El Visitador principal de Ganadería y Canadas de la provincia de Valladolid, en comunicación de 4 del actual, transcribe á esta Presidencia de mi cargo, la providencia dictada por el Sr. Gobernador de la misma provincia, que á la letra dice así:

En vista del expediente que V. ha promovido, en denuncia de 18 de setiembre último, de los tributos exigidos á los ganados trashumantes de todas especies en los meses de abril y mayo del año próximo pasado, por los pasos de los puentes y portazgos de Puente Duero, Tudela de Duero y de esta capital; y resultando de una manera indudable que se ha infringido el art. 3.º del Real decreto de 25 de setiembre de 1836, que exime á los ganados trashumantes, estantes y ribereños, del pago de todos los impuestos que con varios títulos se cobraban por las corporaciones y particulares, salva la excepción de la Real órden de 30 de noviembre de 1845, respecto de los barcos y pontones que accidentalmente se colocan para el paso de los ríos pequeños, arroyos y torrentes, á que tampoco pueden acogerse los arrendatarios de aquellos, puesto que el primer puente, si bien es de madera, es fijo, y los otros dos de piedra; he dispuesto que se devuelvan las sumas á que se refiere la preindicada denuncia, sin perjuicio de la reclamación que corresponda á dichos arrendatarios, con arreglo á los tipos de subasta, y que se abstengan en lo sucesivo de ofrecer obstáculos de tan grave naturaleza en el tránsito de los ganados, cuya reincidencia reprimiré con todo el rigor de la ley. —Lo que comunico en este día á los arrendatarios, para su cumplimiento; y lo hago á V. á los fines de su cometido, debiendo añadirle que la estafa, que igualmente comprende la denuncia, se halla sujeta á las penas ma-

cadas en el Código penal, y por consecuencia su aplicación toca á los tribunales ordinarios.

Lo que he creido oportuno comunicar á V. S. para que se sirva disponer su publicación en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de los ganaderos trashumantes de ella, por si alguno tiene que hacer la reclamación que se indica, y para que sirva de gobierno á todos los que con sus cabanas crucen por los citados puentes y portazgos de Puente Duero, Tudela de Duero y Valladolid.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 15 de abril de 1857.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que inserto en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los ganaderos de esta provincia.

Guadalajara 2 de mayo de 1857.—Matías Bedoya.

### Partido de Sigüenza.

Repartimiento de 50,281 rs. vn. que he dispuesto se ejecute entre los pueblos de este partido, para atender en el presente año á la manutención de presos pobres de la cárcel del mismo, según el presupuesto aprobado.

### PUEBLOS.

	Rs. vn.	Rs. vn.
Sigüenza.	9753	54
Aguilar de Anguita.	429	12
Aboreca.	851	42
Alcolea del Pinar.	1072	80
Alcuneza.	450	18
Algora.	1505	24
Almadrones.	902	94
Anguita.	1752	24
Aragosa.	595	36
Atance.	458	16
Bajedes.	645	68
Barbatona.	187	74
Bujalaro.	777	78
Bujaleuyado.	178	80
Bujarrabal.	688	58
La Cabrera.	295	22
Carabias.	559	72
Castejon de Henares.	1162	20
Castilblanco.	491	70
Cendejas del Medio.	545	34
Cendejas de la Torre.	1254	60
Cendejas del Padastro.	252	44
Cirueches.	98	34
Cortes.	500	64
Cubillas.	178	80
Estriégana.	424	18
Fuensavinián.	575	48
Garyajosa.	554	28
Guijosa.	595	56
Iniestola.	214	56
Huermeces.	670	50
Imón.	1957	36
Jadraque.	5899	50
Jirueque.	554	28
Jodra del Pinar.	154	10
Laranueva.	411	24
Luzaga.	822	48
Mandayona.	992	34
Matas.	145	14
Matillas.	250	52
Mirabueno.	883	40
Mojares.	134	10
Meratilla de Henares.	527	46
Navalpotro.	473	32
Negredo.	527	46
Olmeda de Jadraque.	616	36
Oliniedillas.	599	28
Orna.	340	36
Palazuelos.	351	42
Pelegrina.	682	44
Pinilla de Jadraque.	545	34
Pozancos.	351	78
Riosalido.	661	56

Santiuste.	455	24
Sauca.	411	54
Tobes.	496	28
Torrecilla del Ducado.	402	50
Torremocha del Campo.	625	30
Torremocha de Jadraque.	564	22
Torresavinián.	393	36
Torre Valdealmendras.	521	84
Tortondá.	491	70
Ures de Pozancos.	154	10
Valdealmendras.	145	48
Viana de Jadraque.	295	57
Villacorza.	277	44
Villaseca de Henares.	679	44
Villaverde del Ducado.	554	24

Total.... 50281

Cuyo repartimiento se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos comprendidos en el mismo, á fin de que los Alcaldes satisfagan al Depositario de estos fondos, por trimestres anticipados, la cantidad que les ha correspondido.—Guadalajara 30 de abril de 1857.—Matías Bedoya.

Un sujetó desconocido se llevó un caballo de alquiler, propio de D. Casto Zofio, vecino de esta ciudad, para volverlo á los cuatro días; y como hayan transcurrido catorce sin haberse tenido noticia de él, se sospecha lo llevará con mal fin. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que si se presenta el sujeto y caballo de las señas que se estampau, lo remitan á mi disposición.

Guadalajara 30 de abril de 1857.—Matías Bedoya.

### Señas del hombre.

Francés, en el modo de pronunciar, vestido con chaqueta corta de pana, y pantalon de color bajo de chocolate, de unos 30 a 40 años, estatura 5 pies algo más, pelo rubio claro, y cara regular; no lleva bigote ni patillas.

### Señas del caballo.

Jaca chata, castaño oscuro, cabos negros, cabeza también chata, fogueada de las extremidades anteriores de ambas cañas, en forma de rayas muy poco conocidas, y una espundia en la parte interna de la extremidad posterior izquierda; capone, de 6 años, y de 6 1/2 cuartas; lleva una silla francesa en buen uso.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA:

El Esemo. Sr. Capitan general del distrito, en 29 de abril ultimo, me dice lo siguiente:

«El Esemo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba, en 5 de marzo, me dice lo que sigue.—Esemo. Sr.—Siendo escasivo el numero de instancias que recibo, bien dirigidas por los interesados ó por conducto de diferentes Autoridades, en solicitud de las partidas de defuncion y alcances pertenecientes á individuos de tropa peninsulares, fallecidos en este Ejército, y cuyo resultado, igual en todas con muy ligera excepcion, es encargar á los reclamantes acudan á la Caja general de Ultramar, establecida en Madrid, la que, cumplimentando lo dispuesto en

diferentes Reales órdenes, se remesau periódicamente los indicados documentos y cantidades; creo seria conveniente que, por medio de los *Boletines oficiales* de esas provincias, se sirviera V. E. hacer conocer á quien correspondiere, que todas las gestiones de semejante naturaleza deben dirigirse al Sr. Coronel Cajero general, por quien se cursarán á mi Autoridad aquellas que, bien por carecer de datos ó por otras causas, debiere remitirse; con cuya medida se evitaría, á mi ver, la dilación que necesariamente experimentan los interesados en obtener sus resultados, y á esta Capitanía gene-

ral la absorcion de un tiempo que no deja de ser considerable. Ruego, pues, á V. E. se sirva determinar segun dejo espuesto; en el concepto, que de esta circular doy conocimiento al enunciado Sr. Cajero general, para lo que corresponda por su parte.—Lo traslado á V. S. para que disponga se inserte la anterior comunicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia, á los fines que desea S. E.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los individuos á quienes comprenda.—Guadalajara 2 de mayo de 1857.—El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

#### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Concursos de los pueblos que a continuacion se expresan:

de la provincia de Guadalajara.

de las Sociedades Mixtas, a

los que se oponen a la oposición.

de los que se oponen a la oposición.

# FARTE COMERCIAL

## BOLSA DE MADRID.

1.º de mayo de 1857 á las 3 de la tarde.

### FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 p. % consolidado, 40,05.

Inscripciones de id. id.

Títulos del 3 p. % diferido, 25,75.

Inscripciones de id. id.

Material del Tesoro preferente con interés.

Id. no preferente con interés 25,95.

Id. sin interés.

Participes legos convertibles a 3 p. %.

Id. del 4 y 5 p. %.

Amortizable de primera, 11,60 d.

Id. de segunda, 6,60.

Deuda del personal, 44,70.

### ACCIONES DE CARRETERAS.

AL 6 p. % ANUAL.

Emisión de 1 de abril de 1845 de á 1000 reales Cabrillas, 104.

Id. 1 de julio de 1845 de á 1000, Coruña.

Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000

Id. 1 de junio de 1850, 85 d.

Id. de á 2000, 85 d.

Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 89,50.

Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 87,50.

### DE FERRO-CARRILES.

De Madrid á Aranjuez.

De Aranjuez á Almansa 86 p.

De Alar á Santander.

De Langreo.

### DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1000 rs. 8 p. % anual, 107 d.

Del Banco de España, 144 p.

### DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial, acciones de á 1900 rs. 50 p. % de sembolso, 1890 rs.

Compañía general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 30 p. % de desembolso 1820.

Canal de Castilla, de á 4000 rs. Pesembolso todo.

Seguros generales, de á 10000 rs. 2 p. %.

Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.

Canalización del Ebro, de á 2000.

Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de á 2900 rs.

### CAMBIOS.

Albacete par.

Alicante 1/4 p. d.

Almería par.

Avila 1/2 d.

Badajoz par d.

Barcelona 1/4 p. d.

Bilbao 1/4 d.

Burgos 5/4.

Cáceres 3/4.

Cádiz 1/2.

Castellón 00.

Ciudad-Real 1/2 d.

Córdoba par.

Coruña 1/4 d.

Cuenca 3/8.

Gerona 00.

Granada 3/4 d.

Guadalajara 3/8.

Huelva 1 p.

Huesca 1.

Jaen 5/4.	67	
León 1.	62	
Lérida 00.	62	
Logroño 5/8	63	
Lugo 3/4	61	
Málaga 1/4 p.	62	
Murcia par.	62	
Orense 1.	62	
Oviedo par p.	61	
Palencia 3/4	61	
Pamplona 1/2 d.	63	
Pontevedra 3/4.	61	
Salamanca 3/4.	61	
San Sebastián 1/4.	61	
Santander par.	61	
Santiago 1/4 p.	61	
Segovia par p.	61	
Sevilla 5/8 p.	61	
Soria 1/4 d.	61	
Tarragona 00.	61	
Teruel 00.	61	
Toledo 3/4 d.	61	
Valencia 1/4.	61	
Valladolid 1 p.	61	
Vitoria 1/4.	61	
Zamora 1 p.	61	
Zaragoza 1/2.	61	

## ANUNCIOS.

gos que se le confien por los Ayuntamientos de esta provincia, como son: pagos, remisión de documentos y demás que deba hacerse en Guadalajara, por una médica retribución en que previamente se convendrá.

Insértese.—Bedoya.

**MANUAL**, de las ATRIBUCIONES DE LOS JUECES DE PAZ,

D. Marcelo M. Alcubilla.

Consumidos en muy pocos días mas de 3,000 ejemplares, se ha hecho segunda edición de este Manual.

Comprende además de la parte teórica un completísimo formulario, con modelos para los actos de conciliación, juicios verbales, ejecución de las sentencias y de lo convenido en la conciliación, abintestatos y testamentarias, cuentas y particiones de herencias, deslinde, emplazamientos, depósitos y otras diligencias. También comprende un extenso cuadro ó Arancel de derechos de los Secretarios y porteros de los Juzgados de paz, para que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 28 de noviembre de 1856, pueda fijarse en el despacho de dichos Juzgados.

Se vende á 10 rs. en Madrid, en las oficinas de *El Consultor*, calle de la Bola, núm. 3, y en la librería de Guesta, calle Mayor, y se remite por el correo franco de porte, a los que paguen dicha cantidad en las referidas oficinas, ó la manden por libranza o sellos, en carta dirigida á don Marcelo M. Alcubilla, Director de *El Consultor*, en Madrid.

Insértese.—Bedoya.

**GRABADOS DE VARIAS CLASES.**—En la redacción de este Boletín oficial se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.

Insértese.—Bedoya.

**TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.**—Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

gente que se le confie por los Ayuntamientos de esta provincia, como son: pagos, remisión de documentos y demás que deba hacerse en Guadalajara, por una médica retribución en que previamente se convendrá.

Insértese.—Bedoya.

### INTERESANTE

### ALA MINERIA.

En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cta, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes á las sociedades mineras, á precios muy económicos.

Insértese.—Bedoya.

### LIBROS RAYADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc.

Se hacen los pedidos en dicho establecimiento, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

### IMPRESIONES BE LIBROS

#### PARA OFICINAS,

CERTIFICACIONES, CARTAS DEL PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS Y MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfección y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fábricas del reino, á precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten más baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las más económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los conocimientos tipográficos.

También ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

Insértese.—Bedoya.

### ADVERTENCIA.

Las personas que hayan encargado en este establecimiento sellos para los Juzgados de paz, Alcaldías, etc., podrán pasar á recogerlos cuando tengan por conveniente.

### IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañía,  
PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.